

GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

APRUEBA ESTADOS DE EXCEPCIÓN
BECA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
A RENOVANTES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 255

IQUIQUE, 21.11.2018

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley N° 180 de 1973, que declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; en la Ley N° 21.053 de Presupuestos para el Sector Público correspondientes al año 2018; en la Ley N° 25.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13 del año 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto N° 105 del Ministerio de Educación de 2011 y sus modificaciones, que Reglamenta el Programa de Becas Presidente de la República; en el Artículo 1° Transitorio y 2° Transitorio del Decreto N° 832 de 2003, del Ministerio del Interior, que establece las normas que regulan el Programa de Becas Presidente de la República; en la Resolución Exenta N° 3.014 de 2017 de JUNAEB, que aprueba el Manual de Procedimientos de la Beca Presidente de la República y sus modificaciones; en Resolución Exenta N° 173/145/2018, de fecha 22 de enero de 2018, que nombra a Don MARCELO REBOLLEDO FARIAS como Director Regional Subrogante de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; y en la Resolución N°1.600 del año 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, es una corporación autónoma de Derecho

Público, que en cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos en su Ley Orgánica N° 15.720, desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los escolares del país entre los cuales destaca el Programa de Becas y Asistencialidad Estudiantil que, a su vez, comprende la Beca Presidente de la República;

2.- Que, la Ley N° 21.053, de presupuestos para el sector público correspondiente al año 2018, en la partida 09, capítulo 09, programa 03, subtítulo 24, ítem 01 asignación 250, glosa N°01 y N°07, considera la suma de **M\$ 28.958.676**, destinados a financiar la Beca Presidente de la República;

3.- Que, la Glosa presupuestaria N° 01 antes citada, dispone lo siguiente: *"Cada una de las becas serán incompatibles con otras de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición, entregadas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas."*

Por su parte, la Glosa presupuestaria N° 07 señala: *"Recursos destinados a financiar 35.000 becas para alumnos de enseñanza media y 31.251 becas para alumnos de educación superior, en conformidad al Decreto N° 105 de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones."*

Con cargo a estos recursos se financiarán los beneficios educacionales establecidos en la Ley N° 19.123 y su modificación contenida en la Ley 19.980, conocida como Beca Rettig.

Asimismo, se financiarán los beneficios para la Beca Carbón III y IV establecidos en el Artículo 3° Transitorio del Decreto N° 413 del año 2006 y en el Decreto N°72 del año 2012, ambos del Ministerio de Educación, así como las modificaciones a dichos decretos."

4.- Que, la administración de la mencionada beca se encuentra entregada a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, particularmente, al Programa de Becas y Asistencialidad Estudiantil, de conformidad a lo prescrito en el artículo 3° del Decreto N° 105 de 2011 del Ministerio de Educación, esto es, JUNAEB tiene a su cargo la administración y responsabilidad técnica del Programa Becas Presidente de la República, y en este contexto le corresponde especialmente *"establecer los procedimientos para la concesión, renovación, prórroga, revisión, cambio de carrera, continuidad de estudios, suspensión o término anticipado de la misma"*. Asimismo, se encuentra facultada para pronunciarse sobre todos los asuntos que sean necesarios o convenientes para el buen funcionamiento del programa;

5.- Que, en ejercicio de las facultades descritas en el considerando precedente, y con objeto de facilitar y orientar tanto a los funcionarios encargados de la ejecución del programa, como a sus beneficiarios, el Departamento de Becas de JUNAEB procedió a elaborar un Manual de Procedimientos de la beca, el cual fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 3.014 del año 2017, el cual, en su título tercero "Instancias Responsables", subtítulo 1.5 denominado "Directores Regionales", establece que corresponde a estos:

- *Aprobar mediante resolución exenta el acta del Consejo Regional con la respectiva nómina de postulantes preseleccionados autorizados.*
- *Aprobar mediante resolución exenta la aceptación o rechazo de los estados de excepción, salvo las apelaciones que son abordadas por el Departamento de Becas.*

6.- Que, en vista del Principio de Economía Procesal, consagrado en la Ley N° 19.880, esta Dirección Regional, a través del presente acto administrativo, se pronunciará sobre todas las cuestiones relativas en cuanto a la aceptación o rechazo de los estados de excepción de estudiantes renovantes de educación media y superior, de conformidad a la regulación vigente del Programa, y de las que se dará cuenta en los considerandos siguientes;

7.- Que, la normativa de la beca permite al estudiante renovante solicitar a JUNAEB la mantención de la beca presentando algún estado de excepción, de conformidad a lo dispuesto en el título séptimo denominado "Estados de Excepción Educación Media" y en título noveno "Estados de Excepción Educación Superior", del Manual de Procedimientos ya citado; Con ello, el renovante puede solicitar la revisión del cumplimiento de los requisitos para la asignación de la beca, referidos al promedio de notas, puntaje PSU y tramo de calificación socioeconómica, o elevar solicitudes de cambios de carrera y/o continuidad de la beca desde una carrera técnica o programa de formación inicial a una carrera profesional y/o suspensión de la beca;

8.- Que, en este orden de ideas, aquellos estudiantes renovantes que no cumplan con el promedio de notas exigido correspondiente al último año académico cursado, esto es nota 6.0 en Enseñanza Media

y Nota 5.0 en Educación Superior, o con el requisito referido a un puntaje mínimo de PSU de 475 puntos, para el caso de aquellos estudiantes egresados de cuarto medio de enseñanza media, y/o el no cumplir con el tramo del Registro Social de Hogares exigido por normativa, esto es, hasta el tramo del 60% según calificación socioeconómica del Ministerio de Desarrollo Social, tanto respecto de estudiantes de Enseñanza Media como estudiantes de Educación Superior; podrán solicitar la revisión de su solicitud de renovación ante la Dirección Regional, invocando alguna de las causales establecidas en el Manual de Procedimientos antes referido, en el caso de revisión del promedio de notas y tramo del Registro Social de Hogares de Educación Superior los antecedentes deberán ser enviados a la Dirección Nacional;

9.- Que, en virtud de lo expuesto en el considerando séptimo, respecto de 02 solicitud de suspensión de la beca para el segundo semestre 2018, esta Dirección Regional ha determinado **acoger** 02 solicitudes de renovantes de Educación Superior, toda vez que aquellos cumplen con los criterios contemplados en el Manual de Procedimientos correspondiente, procediendo en consecuencia, la suspensión de la beca respecto de éstos para el correspondiente período académico.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACÓJASE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN Y SUSPÉNDASE, el beneficio respecto de 02 estudiantes de Educación Superior, por el período indicado en el Anexo N° 1 del presente acto administrativo, y de acuerdo al siguiente desglose:

ESTADO DE BECA	NIVEL EDUCACIONAL	OBSERVACIÓN	N° DE BECAS SUSPENDIDAS
SUSPENSIÓN	SUPERIOR	Suspensión 2° semestre	02
		SUB TOTAL	02
	TOTAL GLOBAL		02

- Anexo N° 1; denominado "Individualización de estudiantes renovantes con estado de **"suspendido"** de la Beca Presidente de la República";

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPÚTESE, el gasto que derive del cumplimiento de las materias que por este acto administrativo se

aprueban, a la siguiente asignación presupuestaria: **09.09.03.24.01.189 Glosa N° 01 y N° 07.**

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución, una vez tramitada, por la Unidad de Becas de esta Dirección Regional, en el portal web de JUNAEB, en el banner de "*Resultados de Becas JUNAEB*" - cuya dirección web es "<https://sinab.junaeb.cl/web/index.php/publicacion/resultados/>", a los estudiantes individualizados en los anexos referidos en el artículo quinto precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



MARCELO REBOLLEDO FARIAS
DIRECTOR (S) REGIONAL DE TARAPACÁ
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

MRF/MGF/PMP/pmp

Distribución:

- Departamento de Becas Dirección Nacional
- Unidad de Becas Dirección Regional
- Unidad de Gestión de Personas Regional
- Oficina de Partes

- Anexo N° 1; denominado "Individualización de estudiantes renovantes con estado de "suspendido" de la Beca Presidente de la República";

N°	RUT	DV	NOMBRE ESTUDIANTE	NIVEL EDUCACIONAL	ESTADO EXCEPCIÓN	CAUSAL
1			ROUSE ANNAIS CHACON SAEZ		SUSPENSIÓN 2° SEMESTRE	
2			TREACY CATALINA CHACON SAEZ		SUSPENSIÓN 2° SEMESTRE	